



Club Santa Bárbara

REGLAMENTO PARA ALQUILER DE ACCIONES

El alquiler de acción se realiza en el caso de que un accionista decida ceder en préstamo el uso de su acción, de acuerdo al artículo noveno del presente Reglamento y son autorizados por el Directorio, por un período limitado de tiempo para utilizar las instalaciones del Club, conforme a lo establecido por el artículo 6° del presente Reglamento.

Las reglas en cuanto a la cesión de uso en préstamo son:

- 1) Los socios no pueden ceder en préstamo el uso del club por menos de 12 meses. No está permitido la cesión de uso temporal por vacaciones o ausencia.
- 2) Se debe notificar al Club y al inquilino con mínimo 6 meses de anticipación la intención de no renovar o cancelar el contrato de cesión de uso.
- 3) Para poder realizar una cesión en préstamo del uso del club, El accionista, deberá estar al día con todas y cada una de las obligaciones que emanan de su carácter de tal.
- 4) Solo se puede ceder en préstamo el uso del club una vez por año calendario.
- 5) La Comisión Directiva valida el contrato de préstamo y se reserva el derecho de admisión.
- 6) La cesión en préstamo del uso del club hace perder al accionista y su grupo familiar, todos los derechos de uso del club durante el período que dure dicha circunstancia, no así de sus obligaciones por las que será solidariamente responsable con el beneficiario del préstamo.
- 7) Los socios temporarios pagarán la “cuota social” dispuesta para los socios Accionistas, más un 25% en cada una de ellas, por el carácter que detentan. Este incremento se utilizará también al cuantificar la cuota social de los socios no accionistas que presente el socio temporario. Asimismo, se cobrará un canon anual administrativo, equivalente a la cuota titular del inquilino, que deberá ser abonado en un pago junto con la cuota social, dentro de los 12 meses del contrato vigente.

COMISION DIRECTIVA CSB

